PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT 860.002.400-2

CERTIFICA:

Que nuestro cliente FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificado con NIT. 860.525.148- 5 tiene contratada la póliza de IRF No. 1001409, de acuerdo a las siguientes condiciones:

TOMADOR: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

ASEGURADO: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 4 de mayo de 2019 hasta las 00:00 horas del 4 de mayo de 2020.

BENEFICIARIO: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA) y/o ECOPETROL (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA).

NOTA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales y Manejo Global Bancario, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo global para entidades oficiales hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo global para entidades oficiales, no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Manejo Global Bancario. En relación con la cobertura de Infidelidad, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Celebración , realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a Fiduprevisora, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores, de acuerdo con lo descrito en el Certificado de Cámara de Comercio dentro del objeto social de Fiduprevisora

PREVISORA
SEGUROS

DIRECCIÓN ASEGURADO CALLE 72 10-03 PI, 2, 4, 5, 7, 8 Y 9 Bogotá D.C.

RAMO: Póliza Global Bancaria - BBB
Crimen por Computador.
Responsabilidad Civil Profesional.

BASE DE COBERTURA
Secciones I y II: Descubrimiento.
Sección III: Reclamaciones hechas - Claims made

AMBITO TERRITORIAL: Mundial

LEY Y JURISDICCIÓN: Colombia.

LIMITE: COP 175.500.000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 351.000.000.000 en el agregado anual.

DEDUCIBLE: 75.000.000 toda y cada pérdida.

COBERTURAS:

Sección 1. DHP84 completo, incluyendo cláusula de infidelidad.
Sección 2.Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8 - incluye transacciones iniciadas por voz) incluyendo cobertura Internet con clausulado NMA2856.
Sección 3.Responsabilidad Civil Profesional, texto NMA3000.

Cobertura de transacciones incompletas: Según texto SFIP parte 1.

Se expide en Bogotá D. C., à los (23) dias del mes de Mayo de 2019.

J. ALIRIO SALAMANCA BONILLA
Gerente Sucursal Estatal
Tel. 3485757

Elaboro: Oscar A.

PREVISORA
SEGUROS

NOTA DE COBERTURA

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CRIMEN POR COMPUTADOR Y INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL 2019 – 2020

TOMADOR	***LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA*** y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.
ASEGURADO	***LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A***. y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.
BENEFICIARIO	LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA) y/o ECOPETROL (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA).
DIRECCIÓN ASEGURADO	CALLE 72 10-03 PI, 2, 4, 5, 7, 8 Y 9 Bogotá D.C.
RAMO	***Póliza Global Bancaria – BBB*** ***Crimen por Computador.*** ***Responsabilidad Civil Profesional.***

PREVISORA
SEGUROS

VIGENCIA	Desde las 00:00 horas del 4 de mayo de 2019 hasta las 00:00 horas del 4 de mayo de 2020.
BASE DE COBERTURA	***Secciones I y II*:** Descubrimiento. ***Sección III:*** Reclamaciones hechas – Claims made.
AMBITO TERRITORIAL	Mundial.
LEY Y JURISDICCIÓN	Colombia.
LIMITE	COP 175.500´000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 351.000´000.000 en el agregado anual.
DEDUCIBLE	75.000.000 toda y cada pérdida.

COBERTURAS:

- ***Sección 1.*** DHP84 completo, incluyendo cláusula de infidelidad.
- ***Sección 2.*** Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8 – incluye transacciones iniciadas por voz) incluyendo cobertura Internet con clausulado NMA2856.
- ***Sección 3.*** Responsabilidad Civil Profesional, texto NMA3000.

PREVISORA
SEGUROS

- ***Cobertura de transacciones incompletas***: Según texto SFIP parte 1.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

- Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No.1. Retroactividad ilimitada, pero la fecha retroactividad será el 12 de Junio de 2009 con respecto al contrato de la Liquidación de Cajanal. Para todo nuevo límite o nueva cobertura la fecha de retroactividad será el inicio de la vigencia 2019.

- Constitución de siniestro y aviso a la Aseguradora.

  Se acuerda por los Aseguradores, que para el propósito de este seguro se entiende que se ha hecho una reclamación una vez el asegurado es llamado o vinculado a un reclamo o proceso; momento en el que se procederá a dar el aviso respectivo a la Aseguradora.

  Por lo anterior, se deja debidamente aclarado que todo aviso de circunstancias o investigación a indeterminadas personas, no constituye un reclamo, toda vez que la circunstancia tiene como fin evitar la reticencia e informar sobre el estado del riesgo.

- Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

- La cobertura se extiende a incluir los valores de FOSYGA, FONPET y FOPEP, FOGACOOP, los cuales están

PREVISORA
SEGUROS

bajo el cuidado, custodia y control del asegurado, sujeto a que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza.

- La póliza cubre expresamente los fideicomisos de FOGACOOP, CAJACOOP, FIDUPENSIONES CUNDINAMARCA.

- Se entiende como beneficiario adicional el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a los depósitos administrados en su nombre por el asegurado.

- La cobertura se extiende a incluir los valores del Ministerio de la Protección Social, los cuales están bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

- La póliza cubre los contratos con el consorcio de Pensiones y Energía Fidupensiones, Fondo de Pensiones de Bogotá CONPET, FISALUD, Fondo de Pensiones del Magisterio, Consorcio Pensional EPM, Pensiones Avianca y SAM, sujeto a que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza.

- La póliza cubre los valores del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación - FOSADEC, el cual pertenece a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que están bajo la posesión del asegurado.

- ECOPETROL es beneficiario con respecto de los depósitos administrados en su nombre por el

asegurado.

- La póliza cubre el proceso de liquidación de ADPOSTAL sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

- La cobertura se extiende a cubrir el contrato del asegurado con FONPET y/o la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

- La definición de empleados se extiende a cubrir en forma automática y adicional a los empleados de los consorcios, unidades administrativas y similares mientras estén bajo la supervisión y control del asegurado.

- La definición de empleados incluye lo siguiente: Queda entendido y acordado que cuando la fiduciaria participa en un consorcio pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado o del patrimonio estos empleados quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, queda entendido y acordado que siempre que la fiduciaria sea miembro de un consorcio en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una perdida cubierta bajo la presente póliza, se incluyen a los empleados de dicha unidad de gestión independiente pero la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio.

- Cobertura automática para predios y empleados adicionales de acuerdo al clausulado

- Se incluyen costos judiciales y honorarios de abogado de acuerdo al clausulado en exceso de COP 10.000.000. toda y cada pérdida.

- Cláusula de cancelación 60 días.

- Cláusula de Exclusión de terrorismo NMA 2921 enmendado como se anexa.

- Cláusula de no renovación tácita o automática

- Cláusula de cooperación de Siniestros texto Allianz.

- Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100 (anexa)

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1:

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).

PREVISORA
SEGUROS

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales y Manejo Global Bancario, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo global para entidades oficiales hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo global para entidades oficiales, no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Manejo Global Bancario. En relación con la cobertura de Infidelidad, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza.

2. Se elimina la exclusión (c) (ii) del clausulado DHP84.

3. Endoso de costo neto financiero, según texto adjunto.

4. Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

5. Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos, incluyendo cobertura de terrorismo para dinero y títulos valores únicamente no obstante lo estipulado en la exclusión de terrorismo.

PREVISORA
SEGUROS

6. Se elimina la palabra motín de la exclusión C(i)

7. Se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84.

8. Las cláusulas de predios y tránsito se extienden a incluir extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y se excluye daño a los edificios y contenidos.

9. Endoso de falsificación de télex codificado.

10. Se incluye cobertura para mercancías propias de la actividad asegurada, únicamente bajo el amparo de infidelidad.

11. Pérdida de derechos de suscripción según clausulado original, en exceso de COP10.000.000 toda y cada pérdida.

12. Se cubren honorarios de auditores haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP10.000.000.

13. Los Aseguradores reconocerán al Asegurado los honorarios y gastos de contadores externos e independientes que razonablemente se requieran para determinar el monto y la extensión de un siniestro cubierto.

14. El amparo de tránsito se extiende a cubrir las cartas de efectivo en tránsito en exceso de COP10.000.000 toda y cada pérdida.

PREVISORA
SEGUROS

Texto adjunto.

15. Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Texto adjunto. En exceso de COP50.000.000 toda y cada pérdida.

16. El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

    a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
    b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
    c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.
    d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.
    e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.
    f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado incluyendo aquellos contratados para trabajar con consorcios o unidades administrativas en las que el asegurado participa.

PREVISORA
SEGUROS

g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.
h. Empleados suministrados por outsourcings contratadas por el Asegurado para realizar tareas para el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa y en los predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.

17. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonesto o fraudulento de ex empleados causados durante los 45 días calendario siguientes a su partida del trabajo salvo en el caso de que fueran despedidos por razón de actos fraudulentos.

18. Cláusula de Reposición de Títulos Valores. Texto adjunto. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP10.000.000 toda y cada pérdida.

19. Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito bajo el amparo de infidelidad únicamente.

20. Se incluye dentro de la definición de propiedad, únicamente respecto al amparo de Infidelidad obras de arte de propiedad y bajo control, cuidado y custodia del Asegurado. . Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Sub-limitado a $5.000.000.000 toda y cada pérdida haciendo parte del agregado de la póliza y no en adición a este en exceso de COP $10´000.000 toda y cada pérdida.

21. Pérdida causada por empleados no identificados. Si se alega que

PREVISORA
SEGUROS

una perdida ha sido causada por el fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos que causaron dicha pérdida, el Asegurado tendrá sin embargo el beneficio de la Cláusula de Seguro 1 sujeto a las provisiones de las Exclusiones de esta Póliza, siempre que la evidencia pruebe más allá de la duda razonable que la pérdida fue de hecho debida al fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y siempre que el límite agregado de la póliza para tal pérdida no exceda el Límite de Responsabilidad aplicable a la Cláusula de Seguro 1.

22. Endoso de Instrucciones falsificadas para transferencias electrónicas.

23. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas en el formulario de solicitud. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores a términos a ser acordados.

24. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al DHP84. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP10.000.000 toda y cada pérdida.

25. Moneda falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.

26. Cobertura automática para nuevos empleados y oficinas, sin embargo las fusiones y adquisiciones deben ser acordadas previamente por los Aseguradores a términos a ser acordados.

PREVISORA
SEGUROS

27. No obstante cualquier estipulación contenida en la Exclusión J del clausulado DHP84, se acuerda que respecto a trading, la Cláusula de Seguro 1, Infidelidad de Empleados, cubre únicamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado donde dicho empleado obtenga una ganancia financiera personal indebida. Ganancia financiera personal indebida no incluye salarios, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de salario, promociones, participación en ganancias y otras remuneraciones similares o beneficios que incluyan entretenimiento con fines de negocios.

    Trading (negociaciones comerciales) significa cualquier transacción en títulos, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

1. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 incluyendo transacciones iniciadas por voz.

2. Cobertura para costos de limpieza ene exceso de un deducible de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

3. La cobertura incluye las operaciones por internet del Asegurado de acuerdo al clausulado NMA 2856.

4. La Definición 4. Depósito Central se enmienda para adicional las palabras "o como recién se utilice durante el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud".

PREVISORA
SEGUROS

5. La Definición 5. "Terminal de Comunicaciones" se enmienda para añadirá las palabras "o pantalla táctil" después de la palabra "mouse". Esta definición también se enmienda para incluir computadores personales mientras se usen como Terminales de Comunicación".

6. La Definición 6 "Sistema de Computador" se enmienda para insertar las palabras "y/o computadores personales" entre las palabras "computador" y "apropiado".

7. La definición 7 " Virus de Computador" se leerá tanto en singular como en plural.

8. La Definición 8. "Sistema de Comunicaciones del Cliente" se enmienda insertando las palabras "o como recién se utilice durante el Periodo de la Póliza" entre las palabras "formulario" y "el cual"

9. La Definición 9 " Sistema Electrónico de Comunicaciones" se enmienda adicionando las palabras "o como recién se utilice durante el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud".
10. La Exclusión 6 se enmienda insertando lo siguiente: "(c) o a menos que esté cubierto por la extensión de Costos de Limpieza, anexa".

11. La Exclusión 15 se enmienda adicionando las palabras " a menos que tal información se use en un acto fraudulento que de lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza ".

PREVISORA
SEGUROS

12. La Exclusión 19 se enmienda para leerse como sigue: "pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computador al tiempo de la adquisición de parte de un vendedor o consultor, cuando tales instrucciones electrónicas de computador fueron diseñadas para la venta a o fueron vendidas a múltiples clientes. Esta exclusión no aplicará sin embargo cuando:

    i) ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o

    ii) Al momento de la pérdida tales características fraudulentas estaban contenidas únicamente en instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en instrucciones electrónicas de computador vendidas a otros clientes o cuando las características fraudulentas se insertaron después de la fecha de adquisición.

13. La Condición General 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECOBRO DE UNA PERDIDA" se enmienda para eliminar las palabras "Reino Unido" y reemplazarlas con las palabras "Colombia".

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3.

PREVISORA
SEGUROS

1. La cobertura se extiende a incluir Indemnización Profesional, haciendo parte del límite agregado de la póliza- texto NMA3000. Con fecha de retroactividad 31 de diciembre de 1998.

2. Excluyendo Estados Unidos y Canadá.

3. Se incluye a los directivos y empleados de la fiduciaria bajo la definición de asegurado del clausulado NMA 3000

4. Se incluye cobertura para la culpa grave del asegurado.

5. Se excluyen Litigios Previos o Pendientes.

6. Exclusión de Lavado de Activos. Texto Adjunto.

7. Exclusión de Banca de Inversión. Texto Adjunto.

8. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados. Texto Adjunto.

9. Exclusión de Falla Mecánica. Texto Adjunto.

10. Exclusión de moho tóxico, plomo y asbestos.

11. Se elimina la condición para el asegurado de probar la intención manifiesta respecto de los actos u omisiones deshonestos o fraudulentos por parte de los empleados del asegurado para la sección 3, RC profesional NMA 3000.

12. Se incluye un deducible diferencial para gastos de defensa por reclamaciones donde el asegurado no fuere declarado responsable para la sección 3 RC profesional de COP 20.000.000 toda y cada pérdida si el asegurado fuere

PREVISORA
SEGUROS

declarado responsable asumirá el deducible único por todo reclamo (COP $75´000.000 toda y cada pérdida).

13. Se excluyen las multas y sanciones, sin embargo para la sección de RC profesional se cubren las multas y sanciones impuestas a terceras partes por responsabilidad del asegurado.

14. Se incluye Extensión de Incumplimiento de Confidencialidad.

15. Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, bajo el texto SFIP97 Parte I. sublimitado a COP 15.000.000.000. toda y cada pérdida y en el agregado, parte del agregado anual.

CONDICIONES PRECEDENTES	De acuerdo al clausulado
PRIMA ANUAL SIN I.V.A.	**COP 1.567.500.000.**
PLAZO DE PAGO DE PRIMAS	Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.
LEY Y JURISDICCION	Esta póliza se regirá por y se interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes respecto a los términos de esta póliza se sujetará a la jurisdicción exclusiva de las Cortes de Colombia.

PREVISORA
SEGUROS

GARANTIAS

Esta cobertura está sujeta al envío de la siguiente información al inicio de la vigencia:

1. Formularios de solicitud firmados al inicio

4. Declaración de no existencia de cambios materiales en la información suministrada para cotizar .

5. Declaración de no existencia de siniestros y/o circunstancias y/o eventos diferentes a los informados en el archivo de Excel incluido en los términos de la licitación

Anexo Siniestros y Circustancia.xlsx

Los Aseguradores se reservan el derecho a retirar o modificar sus términos una vez revisada y analizada la anterior información.

PREVISORA
SEGUROS

ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO

Límite máximo de indemnización:
Tasa mensual: Máxima permitida por la Ley, sin exceder el 3%.
Máximo Límite de Indemnización por mes: COP5.000.000.000
Máximo Límite de Indemnización por vigencia: COP20.000.000.000
Deducible: 20 días toda y cada pérdida.
Máximo Periodo de Indemnización: 12 meses.

Este anexo expira al mismo tiempo que la póliza principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal.

Si por razón de una pérdida cubierta bajo esta póliza con respecto a destrucción o pérdida de títulos valores, el Asegurado incurre en costos o gastos para el reemplazo de los mismos u obtención de duplicados de éstos, el Asegurador indemnizará al Asegurado por:

a) tales costos o gastos más
b) cualquier costo por el cual pueda ser responsable hacia terceros que surjan de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de tal pérdida o destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gastos que surjan solamente de o como resultado de las fluctuaciones del mercado.

En adición, si anterior al acuerdo de pago dado por los aseguradores por la pérdida o destrucción de los títulos valores, y habiendo tratado de reemplazar por cualquier forma tales títulos valores, como último recurso se tuvieran que prestar fondos o conseguir tales fondos de una cuenta de intereses con el fin de comprar inmediatamente el reemplazo de tales títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida con respecto al literal b), los aseguradores proveerán al Asegurado una indemnización mensual calculada aplicando la tasa mensual arriba mencionada, al costo de comprar tal reemplazo de títulos valores, sujeto al límite máximo mensual y al máximo límite durante la vigencia de la póliza descritO anteriormente.

PREVISORA
SEGUROS

Con respecto a la suma y de acuerdo a lo citado anteriormente:

a) Los deducibles serán de acuerdo a lo citado anteriormente.

b) Intereses o dividendos generados por tales títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha que se realice el reemplazo, o la fecha de vencimiento del título original, lo que primero ocurra. Si cualquier título valor vence antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el beneficiario del título extender el periodo del mismo mientras que el reemplazo se concluye, entonces la fecha efectiva de reemplazo será la fecha de reemplazo acordada y no la fecha de vencimiento del título valor.

El periodo durante el cual la indemnización será pagada deberá ser calculado desde la fecha efectiva del reemplazo del título valor hasta la fecha en que el Asegurado sea reembolsado por los aseguradores por pérdida o destrucción de tal título valor sujeto al periodo máximo de indemnización descrito anteriormente.

1. No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cobrado por cambios.
2. La cobertura solo aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no existen otros fondos disponibles y excluye periodo de acuerdo de pago

Exclusiones adicionales:
El cubrimiento no se extiende a incluir

1. Pérdida por gastos adicionales resultantes directa o indirectamente por razón de una multa, penalización, sanción o pena de interés estatutario ya sea cobrado en virtud de las reglas de la bolsa o impuesta por cualquier otra autoridad.

2. Pérdida por gastos adicionales resultantes de pagos hechos por el Asegurado antes de cualquier fecha de conciliación requerida por la Bolsa bajo sus reglas o por la costumbre o práctica normal.

PREVISORA
SEGUROS

3. Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el Asegurado de fondos de una cuenta de intereses cuando los fondos estuvieran disponibles en todo o en parte de cuentas que no pagan intereses en el saldo o donde la tasa de interés (incluida cualquier penalidad por retiro temprano) habría sido menor.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

Sin importar lo anteriormente mencionado, se entiende y se acuerda que la anterior exclusión no aplicará donde la causa más cercana de la perdida es un acto de robo.

NMA 2921 (08/10/2001).

PREVISORA
SEGUROS

ENDOSO DE TELEX CODIFICADO

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) – EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a) Causar daño corporal a:

(1) un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o

(2) un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a) la persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio

o

PREVISORA
SEGUROS

(b) se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b) Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

ANEXO DE LLOYD´S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Para usarse junto con el texto de Lloyd´s de Crimen por Computador LSW 983)

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A. insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

CLÁUSULA ASEGURADORA 10
INTERNET BANKING

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o
2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener un ganancia personal indebida para el mismo u otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

PREVISORA
SEGUROS

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B. insertando la siguiente condición general y definición especial:

(21) SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

a) autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
b) confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión; y
c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los Aseguradores.

PREVISORA
SEGUROS

ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en unas Instrucciones de Pago Electrónico originales recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2) tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente a la Responsabilidad

Es una condición precedente a la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Anexo que las firmas manuscritas autorizadas de los Empleados del Asegurado en las Instrucciones Electrónicas de Pago sean verificadas por el Empleado del Asegurado antes de actuar con relación a esas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese Empleado esté en posesión física real del original de esas Instrucciones Electrónicas de Pago en el momento de hacer la verificación.

PREVISORA
SEGUROS

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1) Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

"Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado."

(2) Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

"Lavado de Dinero" significa :

(i) el ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii) la participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v) todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)."

"Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio."

"Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo."

761BRI00055

EXTENSION DE INCUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y PERDIDA DE DATOS

Los Aseguradores acuerdan sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este Seguro indemnizar al Asegurado por reclamaciones hechas durante el Periodo de Seguro surgidas de un incumplimiento no intencional de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la Pérdida directa de datos del asegurado el sublímite es de COP 1.000.000.000. por evento y en el agregado anual.

Todo lo demás hace parte y no es en adición al Límite Agregado de la Póliza.

PREVISORA
SEGUROS

FECHA RETROACTIVA Y LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO

No obstante cualquier restricción o condición impuesta por el Texto de la Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que la fecha retroactiva se elimina y que se aplicará la siguiente Cláusula de Limitación de Descubrimiento:

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que :

(a) surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.

(b) que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

761BRI00058

EXCLUSION DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TOXICO

Esta póliza no indemnizará al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto surgida directa o indirectamente de, o de alguna manera relacionada a, asbestos, plomo y u hongos.

Para los propósitos de esta cláusula, Hongos significará cualquier hongo o micoto o cualquier subproducto o tipo de infestación producida por tal hongo o micotoba, pero no limitado a moho, hongos, micotoxinas, esporas o cualquier aerosoles biogénicos.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer cumplir un reclamo bajo esta Política, la carga de probar que dicho reclamo no se encuentra dentro de esta Exclusión recaerá sobre el Asegurado.

PREVISORA
SEGUROS

A modo de aclaración, esta Exclusión no se aplica a ningún reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto que surja directa o indirectamente de la negligencia en la no colocación de seguros por los eventos mencionados anteriormente, o cualquier otro incumplimiento del deber profesional, por parte del Asegurado o cualquier persona o firma que actúa en nombre del Asegurado.

En el caso de que se descubra que alguna parte de esta Exclusión es inválida o inaplicable, el resto continuará en pleno vigor y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y disposiciones de la póliza.

EXCLUSION DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originada de, o relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier **Política Corporativa o Comercial del Asegurado** y por aquella parte del Reclamo el cual está basado en surgido de o se relaciones o involucre, directa o indirectamente, una Política Corporativa o Comercial del Asegurado.

"Política Corporativa o Comercial del Asegurado" significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la **Administración del Asegurado** y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a) el Asegurado, como resultado de tal actividad la cual está directa o indirectamente conectada con la Política Corporativa o Comercial del Asegurado) haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

PREVISORA
SEGUROS

(b) La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

CLAUSULA COOPERACION DE RECLAMOS

No obstante cualquier previsión en contrario dentro de este Acuerdo de seguro o cualquier endoso al mismo, es una condición precedente a cualquier responsabilidad del Asegurado bajo este Acuerdo de seguro que el Asegurado notificará al Asegurador de cualquier reclamo o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo dentro de un periodo de tiempo razonable pero sin exceder de 72 horas siguientes al conocimiento del mismo y suministrará al asegurador toda la información esencial acerca de este reclamo, particularmente con relación a su monto estimado, causa probable y acuerdo planeado.

Una condición precedente adicional a cualquier responsabilidad del asegurador bajo este Acuerdo es que el asegurado cooperará con el asegurador en el ajuste y arreglo del reclamo. El asegurador asumirá los costos de su participación en el ajuste. En particular el asegurador puede requerir que el asegurado, después de consultar con el asegurador, designe una firma de ajustadores de pérdidas independiente reconocida y que sea informado al asegurador del progreso del ajuste y/o le será dado la oportunidad de tomar parte, a su propio costo, en el ajuste del reclamo delegando un representante debidamente autorizado.

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

PREVISORA
SEGUROS

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los Aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los Aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

761BRI00044

GASTOS DE AUDITORÍA

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sub-límite indicado en la Carátula como "Cobertura de Gastos de Auditoria", quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

PREVISORA
SEGUROS

CLAUSULA CARTA DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A. Todos los elementos anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B. Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial

El término "Carta de Efectivo" tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

PREVISORA
SEGUROS

CLAUSULA DE REPOSICION

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fé. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores títulos valores así pagados.

LMA 3100 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y EXCLUSIÓN

Ninguna (re) aseguradora quedará obligada a proporcionar cobertura y ninguna (re) aseguradora será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de tales beneficios exponga al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o el comercio, las leyes o el Regulación de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100

PREVISORA
SEGUROS

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

(i) falsa, o

(ii) fraudulentamente alterada, o

(iii) falsificada, o

(iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.